

INE/CG100/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

- I. El Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince.
- III. En sesión extraordinaria privada de veintiséis de enero de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General de veintiocho de enero de dos mil quince se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG37/2015.

- V. El tres de marzo de dos mil quince, se recibió en la Presidencia del Consejo General escrito por el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano ante dicho órgano colegiado, informó sobre la adición de un apartado en el punto 4.2 de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante las campañas electorales federales, para su registro legal.
- VI. El diez de marzo del año en curso, en la Presidencia del Consejo General se recibió escrito firmado por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano ante dicho órgano superior de dirección, mediante el cual, en alcance al escrito de tres de marzo del presente año, informa sobre la aprobación de las propuestas que sometió a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, relacionadas con la modificación y adición de diversos apartados de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante las campañas electorales federales, para su registro legal.
- VII. En sesión extraordinaria privada de diecisiete de marzo del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de modificaciones y adiciones de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover

la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1, y 30, párrafo 2, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”*
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo señalado en el Punto Primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en las

campañas electorales, del uno al quince de enero de dos mil quince, para obtener el registro correspondiente, conforme a lo siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO. *Dentro del plazo comprendido entre el día 1° y el 15 de enero de 2015, los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar, para su registro, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:*

1. *La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*
2. *Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*
3. *La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente. Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*
 - a) *Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*
 - b) *En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*
4. *Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*
5. *En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento*

estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)"

- 6.** Que atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro respectivo.
- 7.** Que el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano presentó en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Diputados, para participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, misma que fue aprobada por este Consejo General con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG37/2015.
- 8.** Que no obstante lo anterior, el tres de marzo del año en curso, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto escrito mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano ante dicho órgano colegiado, informó sobre la adición de un apartado en el punto 4.2 de la Plataforma Electoral del citado instituto político, aprobada por su

Coordinadora Ciudadana Nacional el veintitrés de febrero de esta anualidad, para su registro legal.

9. Que asimismo, el diez de marzo de este año, se recibió en la Presidencia del Consejo General escrito a través del cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano ante dicho órgano superior de dirección, informó sobre la aprobación de las propuestas que sometió a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, en su sesión de veintitrés de febrero del presente año, relacionadas con la modificación y adición de diversos apartados de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante las campañas electorales federales, para su registro legal.
10. Que la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano tiene la atribución de aprobar la Plataforma Electoral para las elecciones federales en las que participe, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, numeral 7, inciso c) de sus Estatutos, a saber:

“ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional:

(...)

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los Procesos Electorales. Para tales efectos deberá:

(...)

c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

(...)”

De la interpretación sistemática y funcional del artículo transcrito, se deduce que al estar facultado dicho órgano partidario para aprobar la Plataforma Electoral para participar en los Procesos Electorales Federales, se concluye que dicha potestad también comprende la aprobación de modificaciones o

adiciones a la misma, ya que en ella subyace la libertad auto organizativa del partido político, siempre que ello no afecte la certeza y la definitividad de las etapas del Proceso Electoral Federal.

11. Que la solicitud de modificaciones y adiciones a la Plataforma Electoral, suscrita por el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, se presentó el tres y el diez de marzo del presente año, ante la Presidencia del órgano citado, acompañadas de la documentación siguiente:
 - a) Copia certificada de la Convocatoria a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, de dieciséis de febrero de dos mil quince.
 - b) Original de la publicación de la Convocatoria a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en los Estrados de la Comisión Operativa Nacional, de dieciséis de febrero de dos mil quince.
 - c) Copia certificada de los Acuses de Recibo de la Convocatoria a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
 - d) Copia certificada de la Lista de Asistencia de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, de veintitrés de febrero de dos mil quince.
 - e) Copia certificada del segundo Punto de Acuerdo aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil quince, relativo a la adición del punto 4.2 a su Plataforma Electoral.
 - f) Copia certificada del tercer Punto de Acuerdo aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil quince,

relativo a la modificación de los puntos 1.2.5, 2.6, 3.1 y 5.1, así como una adición a los puntos 4.5 y 6.3 de su Plataforma Electoral.

- g) Impresión de la Plataforma Electoral 2015 del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, modificada y adicionada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- h) Disco compacto que contiene la Plataforma Electoral 2015 del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, modificada y adicionada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el veintitrés de febrero del presente año, se apegó a la normativa aplicable del partido. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 12, numeral 1, inciso c); 18, numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7, inciso c); 19; 20, numeral 2, inciso v); 21, numeral 7; 51; 52; 53; 88, numeral 1; 86; 89 y 90, numeral 1 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaria General de Acuerdos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, emitieron la convocatoria a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, el dieciséis de febrero de dos mil quince.
- b) El dieciséis de febrero de dos mil quince, se publicó la convocatoria a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en los Estrados de la Comisión Operativa Nacional.
- c) La Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil quince, aprobó modificar los numerales 1.2.5, 2.6, 3.1 y 5.1, así como adicionar el

contenido de los puntos 4.2, 4.5 y 6.3 de la Plataforma Electoral bajo la cual habrán de contender sus candidatos en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- d) Asistieron a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria 197 de los 230 integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, acreditados ante este Instituto.
- e) La Coordinadora Ciudadana Nacional fue presidida por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- f) Las modificaciones y adiciones a la Plataforma Electoral fueron aprobadas por unanimidad de los asistentes a la sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano y por tanto se procede al análisis de las modificaciones y adiciones de su Plataforma Electoral.

- 13.** Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que las modificaciones y adiciones a la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, señaladas en los considerandos **8 y 9** del presente Acuerdo, cumplen con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que:

- La modificación al punto 1.2.5 de la Plataforma Electoral del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano propone reformas legislativas para prever el derecho a Internet, la reducción de sus tarifas y mayor velocidad de conexión para lograr el acceso universal a las telecomunicaciones.

- En el numeral 2.6 de la Plataforma Electoral se elimina la propuesta de descentralizar la planta industrial del Valle de México.
- La modificación del ordinal 3.1 de la Plataforma Electoral propone prohibir la sobreexplotación de los recursos naturales.
- La adición al punto 4.2 de la Plataforma Electoral, medularmente, consiste en una propuesta de Reforma Constitucional para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se integre por 300 diputados elegidos conforme al principio de mayoría relativa y 200 diputados electos por las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de insaculación, basado en el registro de Candidaturas Ciudadanas.
- En el apartado 4.5 de la Plataforma Electoral se propone adicionar una propuesta en materia de sanción de servidores públicos acusados de corrupción.
- La modificación del punto 5.1 de la Plataforma Electoral propone la implementación de un programa de vigilancia ciudadana sobre la policía en todos sus niveles.
- Finalmente, en el ordinal 6.3 de la Plataforma Electoral se adiciona una propuesta para reducir el financiamiento público a partidos políticos y reformar su mecanismo de distribución a fin de garantizar la equidad.

- 14.** Que este Consejo General considera procedentes las modificaciones y adiciones de la Plataforma Electoral del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, descritas en el considerando **13** de este Acuerdo, en virtud de que tal decisión se encuentra en el ámbito de su libertad de auto organización y de su derecho para definir las propuestas legislativas que contendrá su Plataforma Electoral, para participar en la elección de diputados federales. Asimismo, tales ajustes a la Plataforma Electoral de ningún modo afectan el principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto que a la fecha no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales; por lo cual, los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones o adiciones sustantivas a sus Plataformas, situación que en absoluto afecta el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral Federal en curso.

Con dichas modificaciones y adiciones, tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por el

Partido Político Nacional las modificaciones y adiciones a su Plataforma Electoral y de presentarse las mismas ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurre del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil quince, en términos del artículo 237, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por ende, las aludidas modificaciones y adiciones tampoco provocan falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan las Plataformas Electorales de los partidos políticos, así como sus modificaciones o adiciones, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Finalmente, es preciso mencionar que el texto completo de la Plataforma Electoral del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano fue aprobado por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG37/2015, de veintiocho de enero del año en curso, por lo que no es necesario hacer nuevamente el estudio íntegro del contenido de dicha plataforma, toda vez que las modificaciones y adiciones presentadas se limitan, medularmente, a lo expresado en los Considerandos **13 y 14** del presente Acuerdo.

- 15.** Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que las modificaciones y adiciones a la Plataforma Electoral presentadas por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano para participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el Acuerdo emitido al efecto por el Consejo General. La Plataforma Electoral, con las modificaciones y adiciones presentadas por el citado instituto político, forma parte integral de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO, que consta en sesenta y una fojas útiles.
- 16.** Que finalmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 44, incisos q) y jj), que el Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de registrar la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral presenten los partidos políticos y

los candidatos, en términos de lo establecido en la ley, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Asimismo, la multicitada Ley prescribe en su artículo 43 que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine.

17. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General propone, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG211/2014; y en ejercicio de sus facultades, que se emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Proceden ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral las modificaciones y adiciones a la Plataforma Electoral registrada mediante Acuerdo número INE/CG37/2015 por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, que sostendrán sus candidatos en la elección federal, cuya jornada se celebrará el siete de junio del año dos mil quince.

SEGUNDO. Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como su ANEXO ÚNICO, a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**